



**ACUERDO REGIONAL N° 000133-2020-GR.LAMB/CR [3562356 - 29]**

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional de Lambayeque en su Sesión Extraordinaria de 06.Jul.2020, con el voto por mayoría de los Consejeros Regionales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lambayeque, y demás normas complementarias.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...).

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificado por la Ley N° 29053, decreta que el Consejo Regional: "Es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...)"

Que, el artículo 37 inciso a), 39 de Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR dispone: "Los Acuerdos Regionales expresan decisiones de carácter interno del Consejo Regional o a declarar su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el numeral 11 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las políticas de los gobiernos regionales guardan concordancia con las políticas nacionales de Estado, en ese sentido resulta importante hacer referencia a la responsabilidad del Estado para determinar la política nacional de salud entendido que está a cargo del Poder Ejecutivo, quienes son los que diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría en ellas; pero también resulta importante que los gobiernos regionales cumplan con sus funciones en el sector, teniendo en cuenta que el sistema de salud engloba todas las organizaciones, instituciones y recursos cuyo principal objetivo es llevar a cabo actividades encaminadas a mejorar la salud, sumado a que, la mayoría de los sistemas de salud nacionales comprenden el sector público, privado, tradicional e informal, situación que conlleva a ser analizada para mejorar la atención de salud en la región Lambayeque.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 de fecha 11. Mzo.2020 se dictan medias urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación de ésta. Siendo el Ministerio de Salud el ente recto encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15. Mzo.2020, se establece diversas medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de



## ACUERDO REGIONAL N° 000133-2020-GR.LAMB/CR [3562356 - 29]

propagación del mencionado virus a nivel nacional.

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11.Mzo.2020 se Declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, prorrogado por 90 días mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA de fecha 03.Jun.2020.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15.Mzo.2020 se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, asimismo se prórroga mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, y N° 083-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece la Función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado con Decreto supremo N° 056-2017-EF, contiene disposiciones y lineamientos de deben observar las Entidades del sector público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que se realicen erogando fondos públicos.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su artículo 27° numeral 27.1 que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. Del mismo modo, en numeral 27.4, indica que el reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa.

Que, en razón de lo indicado, se precisa que el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; establece en su artículo 101.1., que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley. Es así que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su Artículo 100, literal b) precisa que la situación de emergencia establece 4 supuestos.

Que, mediante Comunicado N° 11-2020-OSCE de fecha 26.Abr.2020, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, sobre la aplicación de la Contratación Directa por causal de situación de emergencia, ha precisado que, resulta necesario en esta coyuntura remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Así, en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones. Atendiendo a lo



## ACUERDO REGIONAL N° 000133-2020-GR.LAMB/CR [3562356 - 29]

indicado precedentemente, el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.

Que, el inciso b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las 4 situaciones b.1.), b.2), b.3), y b.4), que la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

Que, el numeral 101.2; establece que la resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. Además, el numeral 101.3 del citado dispositivo prescribe que las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. Dicho lo anterior, corresponde tenerse en cuenta que las medidas de emergencia nacional dictadas por el Gobierno mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, el Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y la prórroga del Estado de Emergencia Nacional dispuesta mediante Decreto Supremo N° 051- 2020-PCM.

Que, resulta importante acotar que mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, cuyo objetivo es dictar medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta. Es así que, en su numeral 6.2 del artículo 6° se autoriza al Ministerio de Salud, sus organismos públicos adscritos, los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales y EsSalud, a realizar la prestación de servicios complementarios que permitan brindar los servicios de salud para la atención inmediata de la población afectada y/o garantizar la continuidad de los mismos. Del mismo modo en numeral 6.4 Dispone que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo



**ACUERDO REGIONAL N° 000133-2020-GR.LAMB/CR [3562356 - 29]**

N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento.

Que, mediante Informe Técnico N° 000039-2020-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO [3562356 - 15] de fecha 05.Jun.2020 emitido por la Jefa de la Unidad de Logística del Hospital Regional, informa al Jefe de la División de Administración de la misma Unidad Ejecutora que, con Oficio N° 000278-2020-GR.LAMB/GERESA/HRL-DAC [3562356 - 13] del 25 de mayo del 2020, el Jefe del Dpto. de Áreas Clínicas - HRL(e), manifestó que el Servicio de Nefrología (Hemodiálisis) del Hospital Regional Lambayeque, mediante la Unidad de Hemodiálisis atiende diariamente a 45 pacientes SIS con Diagnóstico de Enfermedad Renal crónica estadio 5, ambulatorios en tres turnos diarios, continuando con extremas medidas de Bioseguridad para minimizar riesgos de contagio en este grupo de pacientes. Sin embargo, al haberse designado al Hospital Regional como un Hospital para la atención de pacientes COVID, Mediante COMUNICADO del 27 de marzo del 2020, donde se indica que el Hospital Regional Lambayeque será activado paulatinamente para la atención exclusiva de COVID-19 frente a un incremento de casos complicados o que necesiten supervisión médica permanente; guardando todos los protocolos de bioseguridad y desinfección con el fin de proteger la salud de los pacientes y trabajadores, el HRL también viene prestando atención diaria de Hemodiálisis a pacientes tanto de Emergencia COVID, pacientes de Unidad de Cuidados intensivos y pacientes de ambientes de Hospitalización con Falla renal aguda asociada, que no solamente incrementa la demanda de sesiones, sino que condiciona la atención de los pacientes que se venían atendiendo y que corresponden a pacientes NO COVID. Asimismo, comunica que el Servicio actualmente cuenta con un número reducido de máquinas de Hemodiálisis: 11 máquinas operativas, de las cuales 2 máquinas están destinadas a atención exclusiva de pacientes COVID-19 positivos y sólo 1 equipo de ósmosis portátil operativo. Los pacientes nuevos para Hemodiálisis (NO COVID) y los pacientes que por algún motivo de Referencia de las IPRESS Hemodiálisis con contrato por Fissal (NO COVID) acuden a la Emergencia, debido a la alta demanda de los pacientes COVID, no tienen área diferenciada NO COVID, asimismo no se cuenta con camas de Hospitalización ni personal para asignar a este grupo de pacientes. Por lo antes expuesto, se solicitó la TERCERIZACIÓN DE ESTE SERVICIO HACIA IPRESS HEMODIÁLISIS DE CHICLAYO y poder solucionar esta problemática actual de los pacientes que acuden para Hemodiálisis, asimismo la Hospitalización de los pacientes con Enfermedad renal crónica que lo requieran por la problemática de nuestro Hospital anteriormente expuesta. De lo expuesto por el área usuaria se determina que al haberse establecido el Hospital Regional Lambayeque como un hospital de atención de pacientes COVID, ha generado la necesidad de prestar servicio de hemodiálisis a personal COVID, lo que por una parte incrementa la demanda y por otra parte genera un alto riesgo de contagio a los demás pacientes que atiende este Hospital, hecho que debe ser evitado, toda vez que estos pacientes constituyen una alta probabilidad de fallecimiento en caso de contagiarse; por lo que existe la necesidad de trasladar a los pacientes que se venían atendiendo en este hospital de manera urgente e inmediata a otro centro de atención de hemodiálisis. En conformidad a ello, se acredita la necesidad de la contratación servicio de atención ambulatoria del asegurado al SIS con diagnóstico de enfermedad renal crónica estadio 5 en hemodiálisis, como consecuencia directa de la pandemia COVID -19. Al respecto, se debe tener en cuenta que ante una inminente propagación de dicha pandemia en el territorio Nacional, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el ejecutivo declaró en emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, debiendo proceder las entidades Públicas involucradas al oportuno abastecimiento de bienes y servicios que resulten necesarios para dichos fines. Concluyendo que resulta procedente inmediatamente la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ATENCION AMBULATORIA DEL ASEGURADO AL SIS CON DIAGNOSTICO DE ENFERMEDAD RENAL CRONICA ESTADIO 5 EN HEMODIALISIS- CONTINGENCIA PANDEMIA COVID -19 mediante contratación directa a la empresa INSTITUTO DEL RIÑÓN EIRL, quien oferta el servicio por un precio de S/ 304.00 por cada sesión y un precio total de S/ 218,880.00, por las causales de situación de Emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia, y por constituir un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado.



## ACUERDO REGIONAL N° 000133-2020-GR.LAMB/CR [3562356 - 29]

Que, mediante Informe Legal N° 057 y 060-2020-GR.LAMB/GERESA/HB.L-DE-JYV [ 3577460-3] de fecha 09.Jun.2020 y 01.Jul.2020, emitido por la Abog. Lucely Gladys Díaz Contreras, quién se pronuncia sobre la procedencia legal de la Contratación Directa.

Que, mediante Informe Legal N° 000223-2020-GR.LAMB/ORAJ [3562356 - 23] de fecha 03.Jul.2020, el Abg. Víctor Díaz Burga, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta jurídicamente procedente remitir los actuados al Pleno del Consejo Regional, para que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y conforme a lo señalado por Decreto de Urgencia N° 025-2020; evalúe y apruebe en vías de regularización la contratación directa de "SERVICIO DE ATENCIÓN AMBULATORIA DEL ASEGURADO AL SIS CON DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDAD RENAL CRONICA ESTADIO 5 EN HEMODIALISISCONTINGENCIA PANDEMIA COVID -19", de la Unidad Ejecutora 403 Hospital Regional Lambayeque, por causal de situación de emergencia por acontecimiento catastrófico y emergencia sanitaria, considerando que los informes previos emitidos por las Áreas competentes del Hospital Regional de Lambayeque, los mismos que justifican la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 06.Jul.2020, después del debate correspondiente del Expediente de la Contratación Directa por causal de Situación de Emergencia por el supuesto de Acontecimiento Catastrófico para el "SERVICIO DE ATENCIÓN AMBULATORIA DEL ASEGURADO AL SIS CON DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDAD RENAL CRONICA ESTADIO 5 EN HEMODIALISISCONTINGENCIA PANDEMIA COVID -19", con la participación del Administrador del Hospital Regional de Lambayeque, y el Jefe de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque, fue aprobado por mayoría; así también se exonere de la publicación en el Diario Oficial el Peruano el presente Acuerdo Regional, conforme lo establece el artículo 53° del Reglamento Interno del Consejo Regional.

Que, resulta necesario precisar que la Contratación Directa se aprueba en razón, de la presunción del Principio de integridad, incluso los documentos que se presentan en vía de regularización se presumen veraces, en aplicación del Principio de presunción de veracidad siendo de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos haber velado y velar por el cumplimiento irrestricto de las normas que rigen las contrataciones públicas, en especial en el presente expediente de contratación, sobre los actos preparatorios, elección del proveedor y ejecución contractual, y que se hayan cumplido las formalidades, exigencias y garantías; por cuanto su responsabilidad está establecida en el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser quienes intervienen directamente en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso a) del artículo 15, inciso a) del artículo 37, y artículo 39 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como en los artículos 4, 7, y 46 del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Acuerdo Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR, y su modificatoria con Ordenanza Regional N° 001-2019 GR.LAMB/CR, sumado a lo regulado por la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por mayoría por el Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 06.Jul.2020;

### SE ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** la Contratación Directa por causal de Situación de Emergencia, considerada como supuesto de Acontecimiento Catastrófico, para el SERVICIO DE ATENCIÓN AMBULATORIA DEL ASEGURADO AL SIS CON DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDAD RENAL CRONICA



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
UNIDAD EJECUTORA 001 SEDE CENTRAL  
CONSEJO REGIONAL

## ACUERDO REGIONAL N° 000133-2020-GR.LAMB/CR [3562356 - 29]

ESTADIO 5 EN HEMODIALISIS CONTINGENCIA PANDEMIA COVID-19 del Hospital Regional de Lambayeque, con motivo de la Declaración de Emergencia Sanitaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** al Director del Hospital Regional de Lambayeque, se encargue de las acciones conducentes a la Contratación Directa del servicio, a que se refiere el artículo primero, actuando conforme a lo señalado por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR** que la Contratación Directa se aprueba en razón, de la presunción del Principio de integridad, incluso los documentos que se presentan en vía de regularización se presumen veraces, en aplicación del Principio de presunción de veracidad siendo de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos haber velado y velar por el cumplimiento irrestricto de las normas que rigen las contrataciones públicas, en especial en el presente expediente de contratación, sobre los actos preparatorios, elección del proveedor y ejecución contractual, y que se hayan cumplido las formalidades, exigencias y garantías; por cuanto su responsabilidad está establecida en el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser quienes intervienen directamente en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2; de corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

**ARTÍCULO CUARTO: EXONERAR** de la publicación en el Diario Oficial el Peruano del presente Acuerdo Regional.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional Lambayeque [www.regionlambayeque.gob.pe](http://www.regionlambayeque.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado digitalmente  
OSCAR LUIS CARPENA RECOBA  
CONSEJERO DELEGADO  
Fecha y hora de proceso: 26/07/2020 - 23:02:34

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL  
JHON WILIAN MALCA SAAVEDRA  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL  
19-07-2020 / 19:41:38